



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Demandante	LUISA MARIA VELEZ HERRERA
Demandado	PAOLA ANDREA AGUIRRE MAZO JORGE ARMANDO QUINTERO CALLEJAS
Radicado	05001-40-03-014-2022-00129-00
Interlocutorio	1192
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **16 de mayo de 2022** y considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **LUISA MARIA VELEZ HERRERA** y en contra de **PAOLA ANDREA AGUIRRE MAZO y JORGE ARMANDO QUINTERO CALLEJAS**, por los siguientes conceptos:

- 1) La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$10.549.872) por el valor del capital del título.
- 2) Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 26 de enero de 2022, hasta que satisfagan las pretensiones.

2.- Se le advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se reconoce personería a LUISA MARIA VELEZ HERRERA para actuar en causa propia.

6.- Se autoriza como dependiente judicial a CATHERINE PATIÑO ZULUAGA con C.C. Nro. 1.020.496.534. Dado que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho de este dependiente, únicamente podrá recibir información sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependa (art. 27, Decreto 196 de 1971). No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f931e6bc488ac10c32fba1ac39910fe16695c504fd337c10a1c9a4bc7008c62**

Documento generado en 22/06/2022 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>